

DECRETO SUPREMO N° 1281

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado ? Gestión 2011, vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 211, de 23 de diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado ? Gestión 2012, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de sus competencias, inscribir y/o incrementar el gasto en las partidas 25200 ?Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones?, 25800 ?Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables? y Subgrupo 46000 ?Estudios y Proyectos para Inversión?, cuyo financiamiento provenga de recursos de donación externa, crédito externo y/o contraparte nacional, según lo establecido en los convenios respectivos, no amerita Decreto Supremo. Para las demás fuentes de financiamiento y los casos que no correspondan a contraparte nacional deberá aprobarse mediante Decreto Supremo específico, que autorice el incremento de estas partidas de gasto.

Que el Decreto Supremo N° 22048, de 14 de octubre de 1988, crea la Empresa Tarijeña del Gas ? EMTAGAS, como una empresa pública de servicios descentralizada, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión económico-financiera, administrativa y técnica, con patrimonio propio, con duración indefinida y jurisdicción en el Departamento de Tarija.

Que la Resolución de Directorio N° 002/2011, de 11 de marzo de 2011, autoriza al Gerente General Interino en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de EMTAGAS, tramitar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, destinadas al cumplimiento de los objetivos de la empresa.

Que se requiere el incremento de la subpartida 25230 ?Auditorías Externas? en el presupuesto de EMTAGAS, con el fin de contratar una empresa que realice una Auditoría Externa para la valuación de sus inversiones, el análisis de la evolución del capital social y las transferencias efectuadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a favor de EMTAGAS.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.Autorizar a la Empresa Tarijeña del Gas ? EMTAGAS, el incremento de la subpartida 25230 ?Auditorías Externas? en Bs350.000.- (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), financiados a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, afectando las partidas 34600 ?Productos Metálicos? y 34500 ?Productos de Minerales no Metálicos y Plásticos?, con Fuente 20 ?Recursos Específicos? y Organismo Financiador 230 ?Otros Recursos Específicos?, con el objeto de llevar adelante una Auditoría Externa para la valuación de sus inversiones, el análisis de la evolución del capital social y las transferencias efectuadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a favor de EMTAGAS.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Felipe Quispe Quenta, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.